por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 56 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente instruido a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de ser examinado y la presentación de reclamaciones que se estimen oportunas.

Si transcurrido el referido plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente el acuerdo inicial.

Alfafara, 3 de septiembre de 2009.

El Alcalde Presidente. Rubricado.

0920837

AYUNTAMIENTO DE L'ALFÀS DEL PI

EDICTO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 1 de septiembre de 2009, aprobó el siguiente proyecto técnico de obras ordinarias:

- Acondicionamiento del Parque Municipal Los Arcos, redactado por el Arquitecto Técnico don Vicente Andrés Soler Soler, con un presupuesto de ejecución material de 65.198,50 euros, y un presupuesto de licitación de 90.000,02 euros (I.V.A. incluido), expediente GU 034/09 del Área de Urbanismo.

Contra el citado acuerdo, que ponen fin a la vía administrativa, y ante el órgano que la ha dictado, procede interponer, por escrito dirigido a este Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o este directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados -ambos plazos- a partir del día siguiente de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

L'Alfàs del Pi, 4 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Vicente Arques Cortés.

0920889

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de agosto de 2009, adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente la modificación puntual número 41 del P.G.O.U de 1987, promovida por el Ayuntamiento y que afecta a ordenación pormenorizada, tipologías edificatorias en suelos urbanos, expediente G.U.027/09 del Área de Urbanismo.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 104 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre de la Generalitat, Urbanística Valenciana, se transcribe el contenido de las normas urbanísticas.

Documentación con eficacia normativa.

C) Normas urbanísticas.

Se modifican los siguientes artículos de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de L'Alfàs del Pi de 1987, que quedan redactados de la siguiente forma:

3.2.1.- Normativa específica del S.U. 1 (Casco Urbano).

II.- Normativa específica del sector E-F.

Capítulo 1.- Alcance:

1.- Estas ordenanzas afectan a los sectores de ordenanzas denominados E-F.

2.- Se reconocen en este sector dos tipología edificatorias la (E) vivienda unifamiliar aislada y, la (F), viviendas pareadas.

Capítulo 2.- Ordenanzas relativas al volumen.

Artículo 1.- Parcela mínima:

1.- Se fija como parcela mínima neta la de 400 m², para la tipología E, 600 m², para la tipología F.

2.- No se fija fachada mínima.

3.- Se fija como frente mínimo de parcela 5 m.

Artículo 2.- Alineaciones retranqueos:

1.- Las alineaciones son las grafiadas en cada caso y para cada manzana por este P.G. en los correspondientes documentos gráficos que acompañan al mismo.

2.- Los retranqueos respecto de las vías de circulación rodada son de 5 m. como minino.

3.- Los retranqueos respecto de los demás lindes de la parcela son de 5 m. como mínimo.

4.- Para la tipología F (viviendas pareadas), se considerara como edificio único la totalidad del volumen a efectos de retranqueos

II.- Usos en la edificación:

Artículo 3.- Tipología edificatorias:

1.- Se reconocen dos tipología edificatorias la (E) vivienda unifamiliar aislada, y la (F) viviendas pareadas.

2.- Para el uso residencial queda prohibida cualquier tipología diferente de las especificadas en el punto 1.

Resumen de los usos permitidos en cada sector:

Casco urbano sector: E-F.

1.- Uso residencial: si.

1.1.- Vivienda unifamiliar: si.

1.2.- Vivienda plurifamiliar: no.

3.2.2.- Normativa específica del SU 2 (Albir II).

Capítulo 1.- Ordenanzas relativas al volumen.

Artículo 1.- Parcela mínima:

1.- Para uso residencial: la parcela mínima neta edificable para todo el S.U.2 es de 800 m² en las tipologías E y F; y 5.000 m² en la tipología D.

En la tipología F, deberá distribuirse necesariamente la parcela mínima de 800 m² en un mínimo de 400 m²/vivienda.

En la tipología D, el número máximo de viviendas será a razón de 300 m² de parcela neta por cada vivienda, no pudiéndose agrupar más de cuatro viviendas.

- Para uso hotelero, la parcela mínima será de 10.000 m² y para otros usos de 1.500 m².

- Para uso comercial, la parcela mínima será de 400 m².

(...).

Artículo 2.- Alineaciones y retranqueos.

3.- Los retranqueos mínimos del volumen edificatorio a los demás lindes de la parcela son de 5 m. en el caso de uso residencial o comercial y otros usos. En todos los casos, la separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de seis metros (6 m.).

Para el uso hotelero, los retranqueos mínimos de la edificación serán de cinco metros (5 m) a vías públicas y diez metros (10 m) a lindes de parcela. La separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de ocho metros (8 m).

(...).

Artículo 4.- Edificabilidad.

La edificabilidad máxima para el SU2, es de 0,8 m²/m² para el uso hotelero o comercial en el área delimitada a tal fin, de 0,5 m²/m² parea el uso residencial y de 0,5 m²/m² para el uso comercial y otros usos en el resto del SU2.

Para el uso hotelero, sanitario y asistencial, no computará a efectos de edificabilidad, el volumen destinado a vestíbulo o hall de entrada del establecimiento.

Artículo 10.- Ocupación:

La ocupación máxima permitida en planta es del 50% para el uso residencial. Para uso hotelero, la ocupación será como máximo del 40% en planta baja, debiendo reducirse como mínimo un 10% por cada planta superior.

Para el uso comercial, la ocupación será la que resulte de respetar los retranqueos.

(...).

Artículo 3.- Usos compatibles dentro de los usos globales.

Resumen de los usos permitidos en cada sector; (usos compatibles dentro de los usos globales):

Suelo urbano NRO.2 (Albir II).

1.- Uso residencial: si.
1.1.-Vivienda unifamiliar: si.
1.2.-Vivienda plurifamiliar: no.
(...).
Capítulo 3.- Tipologías edificatorias.
1.- Para el uso residencial se permiten las tipologías E, F y D.
3.2.3.-Normativa específica del SU 3 (Albir I).
Se da nueva redacción al artículo 2:
Artículo 2.- Normas complementarias:
(...).
a.1.- Edificabilidad:
1. Uso residencial: 0,3 m²/m²
2. Uso hotelero: 1,5 m²/m²
Para el uso hotelero, sanitario y asistencial, no computará a efectos de edificabilidad, el volumen destinado a vestíbulo o hall de entrada del establecimiento.
a.2.- Parcela mínima:
Para uso residencial: la parcela mínima neta edificable para todo el S.U.3 es de 800 m², para las tipologías E y F.
En la tipología F, deberá distribuirse necesariamente la parcela mínima neta de 800 m² en un mínimo de 400 m²/vivienda.
- Para uso hotelero, la parcela mínima neta será de 10.000 m² y para otros usos de 1.500 m².
- Para uso comercial, la parcela mínima neta será de 400 m².
(...).
Para el uso residencial y en el supuesto de parcelas residuales, es decir aquellas que se encuentren imposibilitadas de disponer de una mayor superficie por encontrarse sus lindes con edificación consolidada, se permitirá su construcción si la superficie es como mínimo de 500 m², debiéndose cumplir no obstante el resto de los parámetros urbanísticos.
Para otros usos permitidos se entenderá como parcela mínima neta la correspondiente al uso residencial.
a.3.- Ocupación máxima de la parcela:
La ocupación máxima de la parcela será del treinta por ciento (30%) de la parcela neta, para el uso residencial.
Para el uso hotelero exclusivamente, la ocupación máxima será del 60% en planta baja, pudiendo ocuparse 50% y 40%, en planta primera y planta segunda respectivamente.
En la ocupación de los sótanos no podrá sobrepasarse la proyección de la planta baja, permitiéndose un solo nivel de sótano.
Para el uso comercial, la ocupación será la que resulte de respetar los retranqueos.
a.4.- Retranqueos:
Para el uso residencial, los retranqueos mínimos de la edificación serán de cinco metros (5 m) a vías públicas y tres metros (3 m) a lindes de parcela, siendo la separación mínima entre construcciones de la misma parcela, de seis metros (6 m).
Para el uso hotelero, los retranqueos mínimos de la edificación serán de cinco metros (5 m) a vías públicas y diez metros (10 m) a lindes de parcela. La separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de ocho metros (8 m).
(...).
3.2.4.- Normativa específica del SU 4 (San Rafael).
(...).
Se introduce un artículo nuevo cuyo texto es el siguiente:
Artículo 4.- Tipologías.- Para el uso residencial se estipula que la tipología FL establecida por el Plan Parcial se asimila exclusivamente a la tipología F (vivienda pareada) del Plan General. En dicha tipología F, deberá distribuirse necesariamente la parcela mínima neta de 800 m² en un mínimo de 400 m²/vivienda.
3.2.6.- Normativa específica del SU 6 (Jardín de Alfaz)
Se introduce un artículo nuevo cuyo texto es el siguiente:
Artículo 4.- Tipologías.- para el uso residencial queda expresamente prohibida la construcción de viviendas en hilera (tipología D del Plan General), no autorizándose asimismo nuevos usos turístico-hoteleros, que los existentes en la actualidad.
3.2.7.- Normativa específica del SU7 (La Estrada).
Artículo 1.- Parcela mínima:
1.- La parcela mínima neta edificable para todo el SU 7 es de 400 m² para uso residencial (topología E); de 800 m² en un mínimo de 400 m²/vivienda (tipología F) y 1.500 m² para uso hotelero y residencial (tipología C, con un número de viviendas máximo a razón de 60m² construidos/vivienda).
Para el uso comercial no existe parcela mínima, pudiéndose establecer este uso en cualquier parcela que cumpla con los requisitos regulados por las demás ordenanzas de volumen y cualesquiera otras que regulen dicho uso.
Para cualesquiera otros usos, la parcela mínima neta será de 1.500 m².
Artículo 2.- Alineaciones y retranqueos.
3.- Los retranqueos mínimos del volumen edificatorio a los demás lindes de la parcela son de 5 m. en el caso de uso residencial o comercial y otros usos.
En todos los casos, la separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de seis metros (6 m.).
Para el uso hotelero, los retranqueos mínimos de la edificación serán de cinco metros (5 m) a vías públicas y seis metros (6 m) a lindes de parcela. La separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de ocho metros (8 m).
(...).
Artículo 4.- Edificabilidad.
(...).
2.- Para el uso hotelero, sanitario y asistencial, no computará a efectos de edificabilidad, el volumen destinado a vestíbulo o hall de entrada del establecimiento.
(...).
Artículo 6.- Alturas.
(...).
2.- La altura máxima de edificación para todo el SU 7 es de PB+1 (6 m) para la tipología E y F; PB +2 (9 m), para la tipología C; PB+2 (11,5 m), exclusivamente para uso hotelero, y PB (4,5 m), para el uso comercial.
(...).
Artículo 10.- Ocupación:
En el uso residencial, la ocupación máxima permitida en planta es del 50%, para las tipologías E y F.
Para la tipología C (edificación en bloque abierto), la ocupación máxima será del 40%.
Para uso hotelero, la ocupación será como máximo del 40% en planta baja, debiendo reducirse como mínimo un 10% por cada planta superior.
Para el uso comercial, la ocupación será la que resulte de respetar los retranqueos
Capítulo 3.- Tipología edificatorias.
1.-Para el uso residencial se permiten las tipologías E, F y C.
3.2.8.-Normativa específica del S.U.8 (Escandinavia).
Capítulo 1.-Ordenanzas relativas al volumen.
Artículo 1.- Parcela mínima:
1.- La Parcela mínima neta edificable para todo el S.U.8 es de 400 m², por vivienda para el uso residencial, en la tipología E; de 800 m² en un mínimo de 400 m²/vivienda (tipología F); y 5.000 m² en la tipología D.
En la tipología D, el número máximo de viviendas será a razón de 300 m² de parcela neta por cada vivienda, no pudiéndose agrupar más de cuatro viviendas.
Para el uso comercial no existe parcela mínima, pudiendo establecer este uso en cualquier parcela que cumpla con los requisitos regulados por las demás ordenanzas de volumen y cualesquiera otras que regulen dicho uso. Para otros usos, la parcela neta mínima será de 1.500 m².
(...).
Artículo 2.- Alineaciones y retranqueos.
3.- Los retranqueos mínimos del volumen edificatorio a los demás lindes de la parcela son de 5 m. en el caso de uso residencial o comercial y otros usos.

En todos los casos, la separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de seis metros (6 m.).

(...).

Artículo 4.- Edificabilidad.

La edificabilidad es de 0,5 m²/m² para el uso residencial y comercial, así como de 1,0 m²/m² para otros usos.

(...).

2.- Para el uso sanitario y asistencial, no computará a efectos de edificabilidad, el volumen destinado a vestíbulo o hall de entrada del establecimiento.

(...).

Artículo 10.- Ocupación:

La ocupación máxima permitida en planta es del 50% para el uso residencial, para el uso comercial, la ocupación será la que resulte de respetar los retranqueos. Para otros usos, la ocupación máxima será del 60%.

En la ocupación de los sótanos no podrá sobrepasarse la proyección de la planta baja, permitiéndose un solo nivel de sótano.

Capítulo 2.- Usos de la edificación.

Artículo 3.- Usos compatibles dentro de los usos globales.

Resumen de los usos permitidos en cada sector (usos compatibles dentro de los usos globales):

Suelo urbano NRO. 8 (Escandinavia).

1.- Uso residencia: si.

1.1.-Vivienda unifamiliar: si.

1.2.-Vivienda plurifamiliar: no.

(...).

4.- Uso turístico-hotelero: si.

4.1.- Establecimientos hoteleros: no.

4.2.- Establecimientos de interés turístico: no.

4.3.- Apartamentos turísticos: sí (1^x).

(1^x) Conforme a la normativa específica aprobada por modificación puntual del PGOU, aprobada por la CTU con fecha 31 de octubre de 2007(Boletín Oficial de la Provincia número 141 de 24 de julio de 2008).

(...).

Capítulo 3.- Tipología edificatorias.

1.- Para el uso residencial se permiten las tipologías E, F y D.

3.2.9.- Normativa específica del SU9 (San Rafael II).

Capítulo 1.-Ordenanzas relativas al volumen.

Artículo 1.- Parcela mínima:

1.- La Parcela mínima neta edificable para todo el S.U.9 es de 400 m², por vivienda para el uso residencial, en la tipología E; de 800 m² en un mínimo de 400 m²/vivienda (tipología F); y 5.000 m² en la tipología D.

En la tipología D, el número máximo de viviendas será a razón de 300 m² de parcela neta por cada vivienda, no pudiéndose agrupar más de cuatro viviendas.

Para el uso comercial no existe parcela mínima, pudiendo establecer este uso en cualquier parcela que cumpla con los requisitos regulados por las demás ordenanzas de volumen y cualesquiera otras que regulen dicho uso. Para otros usos, la parcela neta mínima será de 1.500 m².

(...).

Artículo 2.- Alineaciones y retranqueos.

3.- Los retranqueos mínimos del volumen edificatorio a los demás lindes de la parcela son de 5 m. en el caso de uso residencial o comercial y otros usos. En todos los casos, la separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de seis metros (6 m.).

(...).

Artículo 4.- Edificabilidad.

La edificabilidad es de 0,5 m²/m² para el uso residencial y comercial, así como de 1,0 m²/m² para otros usos.

(...).

2.- Para el uso sanitario y asistencial, no computará a efectos de edificabilidad, el volumen destinado a vestíbulo o hall de entrada del establecimiento.

(...).

Artículo 10.- Ocupación:

La ocupación máxima permitida en planta es del 50% para el uso residencial, para el uso comercial, la ocupación será la que resulte de respetar los retranqueos. Para otros usos, la ocupación máxima será del 60%.

En la ocupación de los sótanos no podrá sobrepasarse la proyección de la planta baja, permitiéndose un solo nivel de sótano.

Capítulo 2.- Usos de la edificación.

Artículo 3.- Usos compatibles dentro de los usos globales.

Resumen de los usos permitidos en cada sector (usos compatibles dentro de los usos globales):

Suelo urbano NRO. 9 (San Rafael II).

1.- Uso residencia: si.

1.1.-Vivienda unifamiliar: si.

1.2.-Vivienda plurifamiliar: no.

(...).

4.- Uso turístico-hotelero: si.

4.1.- Establecimientos hoteleros: no.

4.2.- Establecimientos de interés turístico: no.

4.3.- Apartamentos turísticos: sí (1^x).

(1^x) Conforme a la normativa específica aprobada por modificación puntual del PGOU, aprobada por la CTU con fecha 31 de octubre de 2007(Boletín Oficial de la Provincia número 141 de 24 de julio de 2008).

(...).

Capítulo 3.- Tipología edificatorias.

1.- Para el uso residencial se permiten las tipologías E, F y D.

3.2.10.- Normativa específica del SU10 (Tossal de Riera).

Capítulo 1.- Ordenanzas relativas al volumen.

Artículo 1.- Parcela mínima:

1.- La Parcela mínima neta edificable para todo el S.U.10 es de 400 m², por vivienda para el uso residencial, en la tipología E; de 800 m² en un mínimo de 400 m²/vivienda (tipología F); y 5.000 m² en la tipología D.

En la tipología D, el número máximo de viviendas será a razón de 300 m² de parcela neta por cada vivienda, no pudiéndose agrupar más de cuatro viviendas.

Para el uso comercial no existe parcela mínima, pudiendo establecer este uso en cualquier parcela que cumpla con los requisitos regulados por las demás ordenanzas de volumen y cualesquiera otras que regulen dicho uso. Para otros usos, la parcela neta mínima será de 1.500 m².

(...).

Artículo 2.- Alineaciones y retranqueos.

3.- Los retranqueos mínimos del volumen edificatorio a los demás lindes de la parcela son de 5 m. en el caso de uso residencial o comercial y otros usos. En todos los casos, la separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de seis metros (6 m.).

(...).

Artículo 4.- Edificabilidad.

La edificabilidad es de 0,5 m²/m² para el uso residencial y comercial, así como de 1,0 m²/m² para otros usos.

(...).

2.- Para el uso sanitario y asistencial, no computará a efectos de edificabilidad, el volumen destinado a vestíbulo o hall de entrada del establecimiento.

(...).

Artículo 10.- Ocupación:

La ocupación máxima permitida en planta es del 50% para el uso residencial, para el uso comercial, la ocupación será la que resulte de respetar los retranqueos. Para otros usos, la ocupación máxima será del 60%.

En la ocupación de los sótanos no podrá sobrepasarse la proyección de la planta baja, permitiéndose un solo nivel de sótano.

Capítulo 2.- Usos de la edificación.

Artículo 3.- Usos compatibles dentro de los usos globales.

Resumen de los usos permitidos en cada sector (usos compatibles dentro de los usos globales):

Suelo urbano NRO. 10 (Tossal de Riera).

1.- Uso residencial: si.

1.1.- Vivienda unifamiliar: si.

1.2.- Vivienda plurifamiliar: no.

(...).

4.- Uso turístico-hotelero: si.

4.1.- Establecimientos hoteleros: no.

4.2.- Establecimientos de interés turístico: no.

4.3.- Apartamentos turísticos: sí (1x).

(1x) Conforme a la normativa específica aprobada por modificación puntual del PGOU, aprobada por la CTU con fecha 31 de octubre de 2007(Boletín Oficial de la Provincia número 141 de 24 de julio de 2008).

(...).

Capítulo 3.- Tipología edificatorias.

1.- Para el uso residencial se permiten las tipologías E, F y D.

3.2.11.- Normativa específica del SU11 (El Romeral).

Capítulo 1.- Ordenanzas relativas al volumen.

Artículo 1.- Parcela mínima:

1.- La Parcela mínima neta edificable para todo el S.U.11 es de 400 m², por vivienda para el uso residencial, en la tipología E; de 800 m² en un mínimo de 400 m²/vivienda (tipología F); y 5.000 m² en la tipología D.

En la tipología D, el número máximo de viviendas será a razón de 300 m² de parcela neta por cada vivienda, no pudiéndose agrupar más de cuatro viviendas.

Para el uso comercial no existe parcela mínima, pudiendo establecer este uso en cualquier parcela que cumpla con los requisitos regulados por las demás ordenanzas de volumen y cualesquiera otras que regulen dicho uso. Para otros usos, la parcela neta mínima será de 1.500 m².

(...).

Artículo 2.- Alineaciones y retranqueos.

3.- Los retranqueos mínimos del volumen edificatorio a los demás lindes de la parcela son de 5 m. en el caso de uso residencial o comercial y otros usos. En todos los casos, la separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de seis metros (6 m.).

(...).

Artículo 4.- Edificabilidad.

La edificabilidad es de 0,5 m²/m² para el uso residencial y comercial, así como de 1,0 m²/m² para otros usos.

(...).

2.- Para el uso sanitario y asistencial, no computará a efectos de edificabilidad, el volumen destinado a vestíbulo o hall de entrada del establecimiento.

(...).

Artículo 10.- Ocupación:

La ocupación máxima permitida en planta es del 50% para el uso residencial, para el uso comercial, la ocupación será la que resulte de respetar los retranqueos. Para otros usos, la ocupación máxima será del 60%.

En la ocupación de los sótanos no podrá sobrepasarse la proyección de la planta baja, permitiéndose un solo nivel de sótano.

Capítulo 2.- Usos de la edificación.

Artículo 3.- Usos compatibles dentro de los usos globales.

Resumen de los usos permitidos en cada sector (usos compatibles dentro de los usos globales):

Suelo urbano NRO. 11 (El Romeral).

1.- Uso residencia: si.

1.1.- Vivienda unifamiliar: si.

1.2.- Vivienda plurifamiliar: no.

(...).

4.- Uso turístico-hotelero: si.

4.1.- Establecimientos hoteleros: no.

4.2.- Establecimientos de interés turístico: no.

4.3.- Apartamentos turísticos: sí (1x)

(1x) Conforme a la normativa específica aprobada por modificación puntual del PGOU, aprobada por la CTU con fecha 31 de octubre de 2007(Boletín Oficial de la Provincia número 141 de 24 de julio de 2008).

(...).

Capítulo 3.- Tipología edificatorias.

1.- Para el uso residencial se permiten las tipologías E, F y D.

3.2.12.- Normativa específica del SU12 (Belmonte).

Capítulo 1.- Ordenanzas relativas al volumen.

Artículo 1.- Parcela mínima:

1.- La Parcela mínima neta edificable para todo el S.U.12 es de 400 m², por vivienda para el uso residencial, en la tipología E; de 800 m² en un mínimo de 400 m²/vivienda (tipología F); y 5.000 m² en la tipología D.

En la tipología D, el número máximo de viviendas será a razón de 300 m² de parcela neta por cada vivienda, no pudiéndose agrupar más de cuatro viviendas.

Para el uso comercial no existe parcela mínima, pudiendo establecer este uso en cualquier parcela que cumpla con los requisitos regulados por las demás ordenanzas de volumen y cualesquiera otras que regulen dicho uso. Para otros usos, la parcela neta mínima será de 1.500 m².

(...).

Artículo 2.- Alineaciones y retranqueos.

3.- Los retranqueos mínimos del volumen edificatorio a los demás lindes de la parcela son de 5 m. en el caso de uso residencial o comercial y otros usos. En todos los casos, la separación mínima entre edificaciones dentro de la misma parcela será de seis metros (6 m.).

(...).

Artículo 4.- Edificabilidad.

La edificabilidad es de 0,5 m²/m² para el uso residencial y comercial, así como de 1,0 m²/m² para otros usos.

(...).

2.- Para el uso sanitario y asistencial, no computará a efectos de edificabilidad, el volumen destinado a vestíbulo o hall de entrada del establecimiento.

(...).

Artículo 10.- Ocupación:

La ocupación máxima permitida en planta es del 50% para el uso residencial, para el uso comercial, la ocupación será la que resulte de respetar los retranqueos. Para otros usos, la ocupación máxima será del 60%.

En la ocupación de los sótanos no podrá sobrepasarse la proyección de la planta baja, permitiéndose un solo nivel de sótano.

Capítulo 2.- Usos de la edificación.

Artículo 3.- Usos compatibles dentro de los usos globales.

Resumen de los usos permitidos en cada sector (usos compatibles dentro de los usos globales):

Suelo urbano NRO. 12 (Belmonte).

1.- Uso residencia: si.

1.1.-Vivienda unifamiliar: si.

1.2.-Vivienda plurifamiliar: no.

(...).

4.- Uso turístico-hotelero: si.

4.1.- Establecimientos hoteleros: no.

4.2.- Establecimientos de interés turístico: no.

4.3.- Apartamentos turísticos: sí (1x)

(1x) Conforme a la normativa específica aprobada por modificación puntual del PGOU, aprobada por la CTU con fecha 31 de octubre de 2007 (Boletín Oficial de la Provincia número 141 de 24 de julio de 2008).

(...).

Capítulo 3.- Tipología edificatorias.

1.- Para el uso residencial se permiten las tipologías E, F y D.

L'Alfàs del Pi, 4 de septiembre de 2009.

El Alcalde-Presidente, Vicente Arques Cortés.

0920896

ANUNCIO

Anuncio de licitación.

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en fecha 4 de septiembre de 2009, el expediente de contratación de la obra denominada «acondicionamiento y reforma de la pista de atletismo del polideportivo municipal».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, se da publicidad a la apertura del procedimiento de adjudicación del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de L'Alfàs del Pi

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación.

c) Número de expediente: CM- 56/09.